

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0398/2016

Recurso de Revisión:	00906/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Solicitud de Información:	00085/TOLUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 15 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 00906/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en fecha 9 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Toluca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del 26 de

abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, entregó la información en **tiempo y forma**, al ser oportuna la información, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca dio respuesta a la solicitud el diez de junio de dos mil dieciséis, vía SAIMEX,

cumpliendo, dentro del plazo de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del veintitrés de mayo al diez de junio de dos mil dieciséis; asimismo, da cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00906/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice:

“SEGUNDO. SE ORDENA al Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00085/TOLUCA/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO, QUINTO y SEXTO de esta resolución, de la siguiente información:

- *De ser el caso, la información pública que se tenga de los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] en caso de que sean o hayan sido servidores públicos o autoridades auxiliares, en su caso, en versión pública.*

Para la entrega de la versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- *En su caso, el Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial en el que funde y motive las razones por las que clasifica dicha información, en el supuesto de que los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED]*

[REDACTED] no sean o hayan sido servidores públicos o autoridades auxiliares; esto en términos de los artículos 21, 25 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que el Sujeto Obligado no tenga información respecto de las personas señaladas en la solicitud inicial, bastará con que haga mención de dicho hecho negativo a la recurrente para tener por cumplimentada la solicitud."

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un archivo electrónico con los siguientes documentos:

En su "Acuse de Respuesta a la Solicitud", de fecha 10 de Junio de 2016, la Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento Toluca informa lo siguiente:

"...Atendiendo a lo ordenado y en cumplimiento a la resolución referida, se adjuntan al presente en formato PDF, los oficios emitidos por las distintas dependencias competentes para la atención de la resolución en comento, en los cuales se acredita que después de haber revisado los archivos y realizar una búsqueda exhaustiva no se cuenta con la información descrita en los resolutivos Segundo y Tercero. En este sentido y toda vez que la resolución determina que "en caso de no existir o no tener la información, bastará con que dicho hecho negativo se haga de conocimiento de la recurrente para tener por cumplimentada la solicitud", se da por atendida la solicitud 00085/TOLUCA/IP/2016 y por cumplida la resolución 00906/INFOEM/IP/RR/2016..." (sic).

1. Archivo electrónico en PDF, denominado "Oficios – Resolución 00906/INFOEM/IP/RR/2016.pdf" (5 hojas), que contiene los siguientes documentos:

- El Oficio número 202001000/1374/2016 (1 hoja), fechado el 8 de Junio de 2016, firmado por el Director de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Información; ambos del Ayuntamiento Toluca, por medio del cual:

“... al respecto me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en esta Dirección, no se cuenta con la información solicitada...” (sic).

- El Oficio número 200112/3377/2016** (1 hoja), fechado el 8 de Junio de 2016, firmado por el Secretario del Gabinete y dirigido a la Titular de la Unidad de Información; ambos del Ayuntamiento Toluca, por medio del cual:

“... Me permito comunicarle que no se encontró información al respecto de las mismas dentro de la Secretaría del Gabinete...” (sic).

- El Oficio número 203011000/1746/2016** (1 hoja), fechado el 1 de Junio de 2016, firmado por la Secretaria Particular de la Tesorería Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Información; ambas del Ayuntamiento Toluca, por medio del cual:

“... le informo que no se tiene registro alguno en los archivos de los expedientes de personal de esta Institución, por lo que no laboraron en la administración anterior y no laboran en la actual dentro del H. Ayuntamiento de Toluca...” (sic).

- El Oficio número CAA/186/2016** (1 hoja), fechado el 30 de Mayo de 2016, firmado por el Coordinador de Autoridades Auxiliares y dirigido a la Titular de la Unidad de Información; ambos del Ayuntamiento Toluca, por medio del cual:

“... al respecto me permito informara Usted, que dentro del archivo que se encuentra bajo resguardo de esta Coordinación de Autoridades Auxiliares, no se encontró registro alguno de las personas anteriormente descritas...” (sic).

- El Oficio número 200112/340/2016** (1 hoja), fechado el 27 de Mayo de 2016, firmado por el Secretario del Gabinete y dirigido a la Titular de la Unidad de Información; ambos del Ayuntamiento Toluca, por medio del cual:

“... Me permito comunicarle que no se encontró información al respecto de las mismas dentro de la Secretaría del Gabinete...” (sic).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00906/INFOEM/IP/RR/2016.

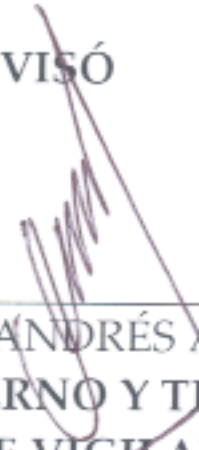
Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA